



4399



SMA

Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD N°

654

ANT.: Resolución de fecha 18 de febrero de 2019, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, en la causa N°Protección-10.366-2018.

MAT.: Solicitud de Información

Santiago,

22 FEB 2019

**A: MINISTRA ROSA AGUIRRE CARVAJAL
PRESIDENTA CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO**

**DE: SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

CORTE DE APELACIONES DE VA
PARAÍSO
NÚMERO: 10366-2018 FOLIO: 1
339
FECHA: 26/02/2019
LIBRO: Protección
HORA: 12:29 CAVLPP/C
Escrito: Informe

1. Mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2019, se solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") informar al tenor del recurso de protección deducido por la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y la fundación Yarur Bascuñán, Rol N°Protección-10.366-2018, debiendo informar a esta Il. Corte, acerca de la fiscalización realizada al Proyecto Inmobiliario "Edificio Alto Santorini", ubicado en calle Reñaca Norte N° 30, Viña del Mar, pronunciándose específicamente respecto de la obligatoriedad de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental.

2. Se indica en el recurso que las obras ejecutadas no habrían ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") en forma previa a la ejecución del proyecto. Se sostiene que este ingreso previo al SEIA sería necesario en virtud de la letra p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en relación con el artículo 11 letras b), d) y e) del mismo cuerpo legal.

3. Ahora bien, tomando en cuenta el informe enviado por la SMA a esta Il. Corte, mediante el Ord. 470, de 8 de febrero de 2019, podemos ver que, en sus conclusiones, señala que las obras ejecutadas no se encuentran dentro de los límites del Santuario. Dicho informe es público y puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Fiscalizacion/Ficha/1042628>.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible afirmar que el proyecto se encuentre dentro de la hipótesis de ingreso establecida en el artículo 10 letra p), por lo que, si su tipología no se encuentra enmarcada dentro de este listado taxativo establecido por la norma, no es necesario pronunciarse acerca del vehículo de ingreso: ya sea un estudio o declaración de impacto ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente,


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


EIS/PTB

Distribución:

- Ministra Rosa Aguirre Carvajal, presidenta de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, con domicilio en Plaza de Justicia S/N, Valparaíso.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Valparaíso de la SMA.